


Resolución Gerencial N° 495-2024-MDP/GM


Pichari, 17 de setiembre de 2024

VISTOS:




La Opinión Legal N°495-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0337-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°5844-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°4210-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°067-2024-MDP-OSLP/I.E CESAR VALLEJO/WP-SO del Supervisor de Obra, Carta N°314-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, Carta N°003-2024-CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE, de la empresa CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI EIRL.; respecto a la solicitud de reconocimiento de Mayores Metrados de Pintura; a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671, y;



CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";




Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;




Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los adicionales y reducciones, señala: 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;




Que, el artículo artículo 35 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los sistemas de Contratación, señala: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación. b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución;




Que, en fecha **29 de febrero del 2024**, se ha elaborado la **Orden de Servicio N°2078-2024** derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°194-2023-MDP, para la contratación del servicio de pintado en edificaciones, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2202671, por el monto ascendente a S/145,000.00, con el plazo de entrega de 25 días calendarios, computados desde la notificación del acta de libre disponibilidad del frente de trabajo emitido por el área usuaria;



Que, mediante **Carta N°003-2024-CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE**, de fecha **20 de agosto del 2024** de la empresa **CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI EIRL**. Representada por su Gerente General **YADIRA ESPINOZA NAVARRO**, quien solicita el reconocimiento de mayores metrados de pintura en modulo existente I y II, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2202671, toda vez que a la fecha se ha cumplido la totalidad del servicio según los términos de referencia de la contratación, siendo un total de mayores metrados de pintura de 550.33 m²;




Que, mediante **Carta N°314-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO**, de fecha **03 de setiembre de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Walter Gómez Prado; quien REMITE al Supervisor de la Obra, la solicitud de Reconocimiento de Mayores Metrados, a favor del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2202671, y SOLICITA dar su conformidad para su aprobación bajo acto resolutivo, y de esa manera culminar todas las metas establecidas por el expediente técnico;




Que, mediante **Carta N°067-2024-MDP-OSLP/I.E. CESAR VALLEJO/WP-SO**, de fecha **03 de setiembre de 2024**, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Witman G. Prado Coila; quien remite la Carta N°314-2024-MDP-GI-DOP/WGPC-RO, del Residente de Obra, en la cual da respuesta a la solicitud de reconocimiento de mayores metrados de pintura, solicitando con Carta N°003-2024- COORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI EIRL. Por el proveedor **"CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE"**, manifestando que en el expediente técnico y TDR solo esta incluido los metrados del **"MEJORAMIENTO DE AULAS EXISTENTES, MODULLO DE 02 PISOS, 06 AULAS RECTANGULARES MAS BAÑOS AXISTENTES"**, y que es el único modulo existente, incluido en el presente proyecto, y


que el reconocimiento de mayores metrados solicitado en el MODULO EXISTENTE II, no seria procedente, por cuanto no esta incluido en el proyecto;




Que, mediante **Informe N°4210-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **06 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien comunica de la improcedencia de Mayores Metrados de Pintura del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671, solicitado por el representante común de la CORPORACIÓN VIRGEN DE GUADALUPE – PICHARI EIRL.;




Que, mediante **Informe N°5844-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **10 de setiembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Publicas Ing. Demetrio Vargas Perez, quien remite su pronunciamiento de IMPROCEDENCIA de mayores metrados de pintura, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671, solicitado por el representante común de la CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE EIRL. ratificado mediante los documentos de referencia del supervisor y residente de obra, quienes presentan el sustento de los ambientes a realizar el pintado de los módulos de acuerdo a los términos de referencia, recomendando notificar dicha improcedencia a la solicitante contratista;



Que, mediante **Informe Técnico N°0337-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **13 de setiembre del 2024** del Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que en virtud del sistema de contratación a suma alzada, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento, por lo que se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema de contratación a suma alzada, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el integro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en sus ofertas técnica y económica respectivamente, las cuales forman parte del contrato, por su parte la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto y precio ofertado en su propuesta técnica, motivos por los cuales la Unidad de Logística y Patrimonio recomienda declarar IMPROCEDENTE el pago por mayores metrados de pintura reajuste de precios, solicitado por el contratista CORPORACION VIRGEN DE GUADALUPE - PICHARI E.I.R.L. por no cumplir con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado



Que, mediante **Opinión Legal N°1027-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **10 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago por mayores metrados del servicio de suministro pintado en muros interiores y exteriores existentes, en muros construidos, en aulas interiores y exteriores existentes y en aulas interiores y exteriores construido s, estructura metálica, losa deportiva y puertas metálicas a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671, solicitado por la CORPORACION VIRGEN DE AGUDALUPE – PICHARI E.I.R.L., por haberse acreditado que el servicio en mención ha sido contratado bajo el sistema de suma alzada no siendo posible reconocer un incremento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las

Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el reconocimiento de pago por mayores metrados solicitados por la contratista CORPORACION VIRGEN DE AGUDALUPE - PICHARI E.I.R.L., del servicio de pintado en edificaciones, con Orden de Servicio N°2078-2024 derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°194-2023-MDP, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671, en aplicación de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y demás consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de logística y Patrimonio la notificación de la presente resolución al contratista solicitante.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
D.A.F.
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarri Aragon
GERENTE MUNICIPAL